

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados ni tampoco la atribuible a artículos sujetos a este Convenio exportados al extranjero.

La mencionada cuota se distribuirá entre las provincias o territorios fiscales que se indican, comprendiendo las cantidades siguientes:

	Pesetas
Albacete	28.515
Avila	9.505
Badajoz	57.030
Barcelona	5.199.185
Burgos	95.050
Cádiz	47.525
Ciudad Real	22.470
Córdoba	33.020
Coruña (La)	247.125
Cuenca	11.405
Gerona	237.620
Granada	70.325
Guadalajara	11.405
Guipúzcoa	235.150
Huelva	22.810
Huesca	22.810
Jaén	21.901
León	55.130
Lérida	57.030
Logroño	57.030
Lugo	28.515
Madrid	8.234.738
Málaga	95.030
Orense	37.840
Oviedo	137.845
Palencia	19.010
Pontevedra	42.175
Salamanca	82.370
Santander	121.455
Segovia	11.405
Sevilla	342.175
Soria	9.505
Tarragona	57.030
Toledo	25.715
Valencia	427.720
Valladolid	161.520
Vizcaya	570.290
Zamora	11.405
Zaragoza	330.127
Baleares	380.195
Jerez de la Frontera	22.810
Vigo	150.600
Oijón	146.570
Total	18.092.296

La cuota que corresponde a la provincia de Barcelona se subdividirá en las que afectan a contribuyentes por venta de artículos de peletería y a contribuyentes por venta de artículos de cuero, ante y napa, etc., según coeficiente 0,68 para los primeros y 0,32 para los segundos, los que determinan las cuotas de 3.535.445,80 y 1.662.739,20 pesetas, respectivamente.

Las provincias de Alicante, Almería, Cáceres, Castellón, Murcia, Teruel, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como Cartagena (Subdelegación de Hacienda), a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber renunciado al régimen de este convenio la totalidad de los censados, se entenderán sometidos, para el año 1963, al régimen normal de exacción.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente.—La cuota convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados con arreglo a los siguientes índices:

Índices básicos:

- Nómina de personal de la Empresa.
- Aquileres de locales, actualizados.
- Emplazamiento y categoría del establecimiento
- Clase de artículos vendidos.

Índice de corrección:

En más o en menos el grado de comercialidad de la Empresa o contribuyente.

Trámite.—Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas provinciales, la tramitación del Convenio, a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una de las provincias afectadas, con arreglo a lo que establece el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, formándose una Comisión Ejecutiva Provincial en cada una de ellas, que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en el epígrafe antes mencionado y a la que se incorporará un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo que se conviene, a fin de cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva Provincial los fines que señala la Orden ministerial mencionada.

En los casos en que por el número de contribuyentes sea aconsejable y cuando lo tengan así acordado reglamentariamente a mos Agrupaciones, la Comisión Ejecutiva Provincial podrá fraccionar la totalidad de la cuota en dos partes que afecten a contribuyentes agrupados en el Sindicato Provincial Textil y en el Sindicato Provincial de la Piel, realizándose con independencia la distribución de las dos subcuotas.

Incidenias.—En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y en los de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números 2.º y 3.º del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número 2.º del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones.—Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la mencionada Orden ministerial.

Garantías.—Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 3.º del epígrafe VIII de la citada Orden ministerial.

Vigilancia.—La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que arca dichos hilados, durante 1963.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11890, primera columna, línea cinco, donde dice: «... de Hilados y Lana, ...»; debe decir: «... de Hilados de Lana ...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Vizcaya por la que se hace público el fallo que se cita.

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se hace saber a Gustav Rubbel Elsing, con domicilio en Worblingen Kr. Konstanz, Roseneggstrasse 2, Alemania Occidental, que el Pleno de este Tribunal ha dictado fallo en el expediente número 32-63, que comprende los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a José Luis Unceta Barrenechea y Azpiriz, José Villafranca Muzas, Gustav Rubbel Elsing y a José María Solé Ciurana, y responsable subsidiario, en cuanto a los señores Unceta Barrenechea y Villafranca Muzas, a la Empresa «Astra-Unceta y Cia., S. A.» de Guernica; absolviendo de toda responsabilidad a José Rodríguez Ortiz, Augusto Unceta Barrenechea y Azpiriz, Severo Unda Arrién y Francisco Turiera-Puigbo.

3.º Estimar que en los citados responsables no concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad de las señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley.

4.º Imponer las siguientes sanciones:

A) Como principales, las multas siguientes:

A José Luis Unceta Barrenechea y Azpiriz, 3.094.542,28 pesetas; a José Villafranca Muzas, 3.094.542,28 pesetas; a Gustav Rubbel Elsing, 3.094.542,29 pesetas; a José María Solé Ciurana, 3.094.542,29 pesetas. Total, 12.378.169,14 pesetas.

B) Como accesorias, el comiso de los géneros intervenidos, debiendo abonar los responsables, a tenor de cuanto dispone el artículo 29 de la Ley el importe de la mercancía descubierta y no aprehendida, cuyo valor alcanza la cantidad de 2.211.729,60 pesetas, distribuidas en la siguiente proporción:

A José Luis Unceta Barrenechea Azpiriz, 552.932,40 pesetas; a José Villafranca Muzas, 552.932,40 pesetas; a Gustav Rubbel Elsing, 552.932,40 pesetas; a José María Solé Ciurana, 552.932,40 pesetas. Total, 2.211.729,60 pesetas.

C) Como subsidiaria, para el caso de insolvencia, la prisión subsidiaria que determina el apartado 4) del artículo 22 de la Ley, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio, pero no al denunciante, por las circunstancias que concurren en los hechos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, con la advertencia de que contra el precedente fallo puede promover recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, y que las multas impuestas deberán ser ingresadas, precisamente en efectivo, y en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, computado como el anterior; significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo. Al propio tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, se le requiere para que manifieste si posee bienes suficientes con los que hacer efectivas la totalidad de las multas impuestas, debiendo, en caso afirmativo, expresar su valor aproximado y presentar declaración detallada de ellos en el plazo de tres días.

Bilbao, 12 de julio de 1963.—El Secretario.—6.593.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12316, donde dice: «de 250 pesetas cada uno», debe decir: «de 500 pesetas cada uno», y donde dice: «adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno», debe decir: «adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.534.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 9 de mayo de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.534, promovido por doña Carmen de la Torre Fernández y otros, contra Acuerdo tácito y expreso de 10 de mayo de 1961, este último de este Ministerio, sobre reversión de parcela expropiada por el Canal de Isabel II, propiedad de los recurrentes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dejando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas en la tramitación de la petición de declaración del derecho de reversión de la parcela expropiada por el Canal de Isabel II para la construcción de Servicios anejos al cuarto depósito de aguas, elevada por los propietarios en dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta al Gobierno Civil de Madrid, autorizada por don Eugenio Redonet Maura y don Francisco Brualla y Entenza, en representación de aquéllos, remítase el expediente al Ministerio de Obras Públicas para que se tramite y resuelva dicha solicitud por las Autoridades u órganos administrativos competentes, según el Decreto de dicho Ministerio de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en relación con la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos, Decreto de veintinueve de noviembre del mismo año y de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; sin especial imposición de costas.»

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Luanco.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Luanco para el establecimiento de instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Francisca Tarrasa Melis para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Francisca Tarrasa Melis las condiciones en que se le podría autorizar la ocupación de 225,26 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), para construir una cantina para pescadores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, a 11 KV, y centro de transformación «El Pilar», en término municipal de Cocentaina, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la concesión de la línea eléctrica, a 11 KV, y centro de transformación «El Pilar», en término municipal de Cocentaina, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación «El Pilar». Final de la línea: Cocentaina. Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 500 KVA.—Longitud: 0,637 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número. 3; material, aluminio acero; sección, 54,59 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo.—Apoysos: Material, metálico; altura media, 12 metros; separación media, 10 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica, a 11 KV, y centro de transformación «El Pilar», en término municipal de Cocentaina», suscrito en Alicante, en fecha de octubre de 1962, por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.636,05 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.600 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.